

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Por conducto de apoderado judicial, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal, presentó demanda en contra de la empresa AGRO-PROCESOS EL CAQUETEÑO S.A.S., NIT 901181637—5, con domicilio en el municipio de Palermo, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Laboral se libre mandamiento de pago por el capital contenido en la liquidación de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador, junto con los intereses moratorios.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas durante el periodo de 2020-02 y 2020-09, que le fue enviada mediante comunicación de fecha 19 de enero de 2021, al email de notificación judicial del empleador demandado

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con el 422 del C. General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,**

#### R E S U M E N :

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la sociedad AGRO-PROCESOS EL CAQUETEÑO S.A.S., domiciliada en Palermo, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las siguientes sumas de dinero, a saber:

- Por la cantidad de \$1.123.584, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su condición de empleador por los periodos 2020-02 a 2020-09 según liquidación de fecha 19 de enero de 2021.

- Por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de pago efectivo, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

**SEGUNDO: En su debida oportunidad, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto a la parte demandada o, **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**CUARTO: RECONOCER** interés adjetivo a la abogada Gretel Paola Alemán Torrenegra, para que actúe como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

#### MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con los Arts. 102 del C.P. del T. y 593 del C. General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada AGRO-PROCESOS EL CAQUETEÑO S.A.S con NIT 901181637-5, tenga depositados en cuentas

corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en los siguientes corporaciones o entidades bancarias del municipio de Palermo. Huila, a saber:

1.-BANCO DE BOGOTÁ 2. BANCO POPULAR 3. BANCO PICHINCHA 4. BANCO CORPBANCA 5. BANCOLOMBIA S.A. 6. CITIBANK – COLOMBIA 7. BBVA BANCO GANADERO 8. BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA 9. BANCO DE OCCIDENTE 10. BANCO HSBC 11. BANCO HELM 12. BANCO FALABELLA 13. BANCO CAJA SOCIAL S.A. 14. BANCO DAVIVIENDA 15. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 16. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO 17. BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. 18. BANCO AV VILLAS 19. CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Líbrese a los gerentes los oficios que correspondan, teniendo como límite de la medida la suma de \$1.800.000., advirtiéndose que con la medida se pretende cubrir el pago de una deuda por concepto de aportes para pensión y que las respectivas cantidades deberán ser consignadas en la Cuenta Oficial de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia en la ciudad de Neiva.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00077.00. Ejecutivo.

F/sao.